



IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS

CARTILLA TEMÁTICA 454



LEY N° 32192

MODIFICA

DECRETO LEGISLATIVO 1350

INCORPORA

DECRETO LEGISLATIVO 1350

EXPULSIÓN

ART.58

- ❖ POR INCUMPLIR CON LA **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE** ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- ❖ LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE ES VIABLE CON LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS SUCEDÁNEOS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL EXCEPCIONAL (PASEE)

ART.68

APLICABLE A LOS EXTRANJEROS:

- ❖ EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.
- ❖ QUE ATENDAN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, ORDEN INTERNO, SEGURIDAD NACIONAL O SEGURIDAD CIUDADANA.
- ❖ QUE INCUMPLAN CON LA **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE**.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

ART.71

RECIBIDO EL INFORME POLICIAL LA AUTORIDAD INFRACTORA IMPUTA LA COMISION DE LAS INFRACCIONES POR:

- ❖ INGRESAR AL PAÍS SIN REALIZAR EL CONTROL MIGRATORIO.
- ❖ PONER EN RIESGO EL ORDEN PÚBLICO, EL ORDEN INTERNO, LA SEGURIDAD NACIONAL O LA SEGURIDAD CIUDADANA
- ❖ INCUMPLIR CON LA **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE** ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SEGURIDAD NACIONAL – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

ART.73

- ❖ LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN ORDEN JUDICIAL, PUEDE VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA EXTRANJERA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN HABILITADOS, INCLUIDO EL REGISTRO DE INFORMACIÓN BIOMÉTRICA

EXPULSIÓN

ART.15-A

SI LA PERSONA EXTRANJERA CARECE DE ALGÚN MEDIO IDENTIFICATORIO VÁLIDO, EL EFECTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PROCEDE A:

- ❖ TOMAR LA DECLARACIÓN DE IDENTIDAD (ACTA)
- ❖ TOMA DE LA INFORMACIÓN BIOMÉTRICA.

DICHA DECLARACIÓN DE IDENTIDAD TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.

CERTIFICADO DE MOVIMIENTO

ART.45-A

- ❖ DOCUMENTO EN EL QUE ESTÁ CONSIGNADO LOS INGRESOS Y SALIDAS DEL TERRITORIO NACIONAL DE PERUANOS Y DE EXTRANJEROS REGISTRADOS EN MIGRACIONES, ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PUEDE SOLICITARLO POR CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD QUE POSEA DOCUMENTO DE IDENTIDAD.



RETENCIÓN ADMINISTRATIVA

LA PNP EFECTÚA LA RETENCIÓN ADMINISTRATIVA HASTA POR DOCE (12) HORAS A LA PERSONA EXTRANJERA QUE ES INTERVENIDA INFRINGIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N°1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, SU REGLAMENTO Y/O NORMAS CONEXAS, CON LA FINALIDAD DE:

- ❖ DETERMINAR SU SITUACIÓN MIGRATORIA EN EL PAÍS.
- ❖ REALIZAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.

BASE LEGAL

- ✓ LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 -DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.
- ✓ VER CONTENIDO DE CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 352 Y 353.



IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS



OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

1. LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 -DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Artículo 1. Modificación de los artículos 58, 67, 68, 71 y 73 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 58 -incorporando el literal j) en el párrafo 58.1 y el párrafo 58.3-, 67, 68 -párrafos 68.1 y 68.4-, 71 -párrafo 71.2.1- y 73 -incorporando el párrafo 73.4- del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

Artículo 58. Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

[...]

j) Por incumplir con la obligación de identificarse ante la autoridad competente.

58.3. La obligación de identificarse es viable con la presentación de medios probatorios sucedáneos.

Artículo 67. Ámbito de Aplicación

67.1. El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2. MIGRACIONES ejerce potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional.

Artículo 68. Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1. El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente y por incurrir en el literal j) del párrafo 58.1 del artículo 58; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

[...]

68.4. La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 71. Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

[...]

71.2. Fase Instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.



IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS



71.2.1. Imputación el de cargos. Recibido informe policial al que se hace referencia en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582 -Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones- MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/ es tipificada/s en el/los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.

Artículo 73. Seguridad nacional

[...]

73.4. La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluido el registro de información biométrica”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 15-A y 45-A y de las disposiciones complementarias finales décimo cuarta y décimo quinta en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Se incorporan los artículos 15-A y 45-A y las disposiciones complementarias finales décimo cuarta y décimo quinta en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la siguiente redacción:

“Artículo 15-A. Identificación de las personas extranjeras que no poseen documentos de identidad en el territorio nacional

15-A.1. En caso de que la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, el efectivo de la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad de la persona extranjera, la consigna en un acta y procede a la toma de la información biométrica. Dicha

declaración de identidad tiene carácter constitutivo.

15-A.2. Con estos datos, la Superintendencia Nacional de Migraciones incorpora la información biométrica de las personas extranjeras referidas en el párrafo 15-A.1 en el Registro de Información Migratoria (RIM). Se priorizan la captura de los datos biométricos y su correspondiente procesamiento digital, con el objetivo de contar con un antecedente migratorio. Este procedimiento no implica la regularización de la situación migratoria de la persona extranjera.

Artículo 45-A. Certificado de movimiento migratorio

El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que está consignada la información de los ingresos y de las salidas del territorio nacional de peruanos y de extranjeros registrados en MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad que posea documento de identidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMO CUARTA. Datos proporcionados por los administrados personales.

La declaración o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES autoriza automáticamente a la entidad para que lo notifique a dicho correo de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos y vigentes.

DÉCIMO QUINTA. Documento de viaje de personas extranjeras que carezcan de documento de identidad.

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones para emitir el documento de viaje de aquellas personas extranjeras que carezcan de



IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS



documento de identidad y desarrollar sus características. Dicha emisión se realiza mediante resolución de superintendencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Modificación de la disposición complementaria final décima quinta del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Se modifica la disposición complementaria final décima quinta -párrafos 15.2 y 15.4- del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Décima Quinta. Retención Administrativa

[...]

15.2. En caso de que existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

[...]

15.4. Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de

Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

[...]

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .